

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 406

Ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Vivienda y la Junta de Planificación rendir informes certificados sobre los fondos disponibles y asignados, así como los proyectos y procedimientos relacionados con la rehabilitación y mejoras de los balnearios públicos de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Requerir informes certificados del DRNA, la Compañía de Turismo, el DRD, el Departamento de la Vivienda y la JP sobre los fondos disponibles y asignados, así como los proyectos y procedimientos relacionados con la rehabilitación y mejoras de los balnearios públicos:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 406

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 406 (R. C. de la C. 406), la cual ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Compañía de Turismo, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y el Departamento de la Vivienda rendir informes certificados sobre la disponibilidad, asignación, distribución y ejecución de los fondos federales y estatales destinados a la rehabilitación, mitigación y mejoras permanentes de los balnearios públicos de Puerto Rico. Asimismo, requiere a dichas entidades y a la Junta de Planificación (JP) información sobre los fondos asignados y remanentes, los proyectos en curso, los procedimientos para solicitar y utilizar los fondos y los proyectos relacionados con los once (11) balnearios públicos bajo la consideración de la JP.

Tras evaluar la medida, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 406 no tendría impacto fiscal, debido a que la información requerida debe obrar en los registros administrativos de las agencias concernidas y de la JP, en atención a sus respectivas funciones y responsabilidades. Por tanto, su recopilación y suministro podrían realizarse con los recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2027-120 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal de la R. C. de la C. 406², que ordena al DRNA, la Compañía de Turismo, el DRD y el Departamento de la Vivienda rendir un informe exhaustivo sobre la disponibilidad, asignación y estatus de los fondos federales y estatales bajo la custodia del Departamento de la Vivienda y del DRNA que puedan destinarse a la rehabilitación de los balnearios públicos de Puerto Rico.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 406 (20ma. Asamblea Legislativa) que ordena al DRNA, la Compañía de Turismo, el DRD, el Departamento de la Vivienda y la JP rendir informes certificados sobre los fondos disponibles y asignados, así como los proyectos y procedimientos relacionados con la rehabilitación y mejoras de los balnearios públicos de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

Asimismo, se les requiere suministrar a este Cuerpo un informe detallado de los balances de dichos fondos y del procedimiento oficial para solicitarlos y utilizarlos. Además, ordena a la JP someter un listado de los proyectos de reparación, rehabilitación y/o mejoras pendientes de los cuales tenga conocimiento.

Este Informe presenta las principales disposiciones de la medida, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.—Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía Turismo, el Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, rendir un informe exhaustivo sobre la disponibilidad, asignación, distribución y estatus de ejecución de todos los fondos federales (CDBG-DR, CDBG-MIT, LWCF, entre otros) y estatales bajo la custodia del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), que sean elegibles o estén destinados a la rehabilitación,

mitigación y mejoras permanentes de los balnearios públicos de Puerto Rico.

Sección 2.—Como parte de esta investigación, se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda, a la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo, al Secretario de Recreación y Deportes y a la Secretaria del DRNA a suministrar a la Comisión, en un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución, un informe certificado que contenga detalladamente lo siguiente:

- 1. El balance exacto de los fondos remanentes, asignados y no obligados, dentro de los programas de infraestructura y revitalización que cualifiquen para mejoras en zonas costeras y recreativas.*
- 2. Un desglose de los fondos que ya han sido asignados a balnearios específicos, detallando el proyecto, la cuantía y la fase de construcción o subasta en la que se encuentran.*
- 3. Copia de los manuales de guías, reglamentos, requisitos técnicos y el procedimiento administrativo oficial que debe seguir un Municipio Autónomo o Agencia del Gobierno para solicitar la transferencia, co-manejo o uso de estos fondos federales para la rehabilitación de estos balnearios.*

³ Véase la medida de la R. C. de la C. 406, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162334/RCC0406.docx>

Como parte de esta investigación, se ordena al Presidente de la Junta de Planificación a suministrar a la Comisión, en un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución, un informe certificado que contenga detalladamente lo siguiente:

- 1. Listado de los proyectos bajo la consideración de JP relacionados a la reparación, rehabilitación y/o mejoras a los 11 balnearios públicos.*

Sección 3.-La Comisión podrá realizar vistas públicas, inspecciones oculares, citar bajo apercibimiento de ley a los jefes de agencia, oficiales técnicos, alcaldes y cualquier otro funcionario que estime necesario, así como requerir la producción de documentos adicionales para el fiel cumplimiento de este mandato.

Sección 4.-La Comisión rendirá un informe final a la Cámara de Representantes con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. El

informe deberá incluir recomendaciones de acción legislativa o administrativa concretas para agilizar el desembolso de los fondos identificados.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. de la C. 406 busca examinar la disponibilidad y el uso de fondos federales y estatales destinados a la rehabilitación y mejora de los balnearios públicos de Puerto Rico.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, la R. C. de la C. 406 requeriría a varias agencias gubernamentales y a la JP suministrar información certificada sobre los fondos disponibles, asignados, remanentes y no obligados, así como sobre los proyectos de rehabilitación y mejoras de los balnearios públicos. Además, facultaría a la Comisión correspondiente a realizar gestiones investigativas y le exigiría presentar un informe final con

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

recomendaciones legislativas o administrativas.

A tenor con lo anterior, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 406 no tendría impacto fiscal, debido a que la información solicitada a las agencias concernidas debe obrar en sus registros administrativos, conforme a sus responsabilidades en la administración y el manejo de dichos fondos. De igual forma, la información requerida a la JP debe formar parte de los registros de dicha entidad, en atención a sus funciones de planificación y evaluación de proyectos. Por tanto, la recopilación y el suministro de la información requerida podrían realizarse mediante los recursos administrativos y operacionales existentes, sin necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa